



"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



Oficio No.: CPH/055/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Julio del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 133, EL ARTÍCULO 160, LA FRACCIÓN III DEL PRIMER PÁRRAFO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Julio del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 133, EL ARTÍCULO 160, LA FRACCIÓN III DEL PRIMER PÁRRAFO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que México ha ratificado y en las leyes de procedimiento administrativo, se encuentran contenidos los principios que sirven de garantía para



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

el administrado dentro del procedimiento administrativo. Y el marco jurídico del procedimiento administrativo son las normas relativas a la competencia, capacidad y representación de los sujetos interesados, a la legitimidad y forma de sus actos, al expediente, a la presentación de escritos, a sus notificaciones, plazos y términos, al silencio administrativo y sus consecuencias, sin circunscribirse sólo a la conformación de su acto final, sino propagarse hacia aspectos colaterales y su posible impugnación garantizando el derecho de audiencia y la cabal observación del principio de legalidad y del debido procedimiento, así como su simplicidad.

La finalidad del procedimiento administrativo consiste en el dictado de un acto administrativo y para llevar a cabo dicha finalidad, se deben respetar ciertos principios que tienen por objetivo que, dentro del menor tiempo posible y reuniendo la mayor cantidad de información, se pueda declarar la voluntad de la administración pública.

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 702 crea la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, esta ley expresa disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

Por lo que, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 4, ya que el día 27 de mayo de 2015 se publican reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la Constitución Local. Como consecuencia, en el Periódico Oficial Extra publicado el 21 de septiembre del 2017, se reforma el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se otorga al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público.

En tales circunstancias, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de **Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la cual sustituye a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, no se expresan de manera armónica, esto es, no está reconocido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley que se propone reformar, este numeral expresa lo siguiente:

"Artículo 4. ...

*Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente.*

..."

Así también, se proponen reformar la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 214, lo anterior, debido a que las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, se homologaron a las reformas o cambios de las diversas leyes generales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que corresponden a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, la ley en cita no está reconocida en la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley que se propone reformar, los cuales establecen lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 133.- ...

I. a la VI. ...

VII. *Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

VIII. a la XII. ...

ARTÍCULO 160.- *El Magistrado que, teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse, o no teniéndolo, se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en responsabilidad, la que dará lugar, en su caso, al procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la **Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca**.*

ARTÍCULO 214.- ...

I. a la II. ...

III. *El Tribunal podrá imponer multa de cincuenta y uno a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización Diaria, a los servidores públicos que incumplan una sentencia sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario la multa impuesta y esta se duplique. Independientemente de que se proceda tanto administrativa como penalmente en contra del que desobedezca el mandato legítimo del Tribunal, en términos de la **Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca**, así como de la Legislación Penal del Estado de Oaxaca.*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*El Tribunal requerirá continuamente al Órgano de Control Interno que corresponda, para que inicie y concluya el procedimiento administrativo disciplinario al que se refiere la **Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca**, hasta obtener la sanción del rebelde, imponiendo iguales multas al Órgano de Control Interno que corresponda, para el caso de desacato.*

..”

Por lo anterior, sí, el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, en el cual se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario reformarse el segundo párrafo del artículo 4; así también, sí con el Decreto 701 en el que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, por lo que resulta necesario reformar la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214, ya que estos expresan a la “*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca*” y a la *Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca*”.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO. – Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que México ha ratificado y en las leyes de procedimiento administrativo, se encuentran contenidos los principios que sirven de garantía para el administrado dentro del procedimiento administrativo. Y el marco jurídico del procedimiento administrativo son las normas relativas a la competencia, capacidad y representación de los sujetos interesados, a la legitimidad y forma de sus actos, al expediente, a la presentación de escritos, a sus notificaciones, plazos y términos, al silencio administrativo y sus consecuencias, sin circunscribirse sólo a la conformación de su acto final, sino propagarse hacia aspectos colaterales y su posible impugnación garantizando el derecho de audiencia y la cabal observación del principio de legalidad y del debido procedimiento, así como su simplicidad.

La finalidad del procedimiento administrativo consiste en el dictado de un acto administrativo y para llevar a cabo dicha finalidad, se deben respetar ciertos principios que tienen por objetivo que, dentro del menor tiempo posible y reuniendo la mayor cantidad de información, se pueda declarar la voluntad de la administración pública.

SEGUNDO. – Que, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 702 crea la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y esta ley expresa disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Por lo que, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 4, ya que el día 27 de mayo de 2015 se publican reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la Constitución Local. Como consecuencia, en el Periódico Oficial Extra publicado el 21 de septiembre del 2017, se reforma el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se otorga al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público.

En tales circunstancias, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la cual sustituye a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Sí, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, no se expresan de manera armónica, esto es, no está reconocido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley que se propone reformar, este numeral expresa lo siguiente:

"Artículo 4. ...

*Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente.*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

..."

CUARTO.- Que, también se proponen reformar la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 214, lo anterior, debido a que las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, se homologaron a las reformas o cambios de las diversas leyes generales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que corresponden a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, la ley en cita no está reconocida en la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley que se propone reformar, los cuales establecen lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 133.- ...

I. a la VI. ...

VII. *Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

VIII. a la XII. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 160.- *El Magistrado que, teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse, o no teniéndolo, se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en responsabilidad, la que dará lugar, en su caso, al procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca.*

ARTÍCULO 214.- ...

I. a la II. ...

III. El Tribunal podrá imponer multa de cincuenta y uno a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización Diaria, a los servidores públicos que incumplan una sentencia sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario la multa impuesta y esta se duplique. Independientemente de que se proceda tanto administrativa como penalmente en contra del que desobedezca el mandato legítimo del Tribunal, en términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, así como de la Legislación Penal del Estado de Oaxaca.

El Tribunal requerirá continuamente al Órgano de Control Interno que corresponda, para que inicie y concluya el procedimiento administrativo disciplinario al que se refiere la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, hasta obtener la sanción del rebelde, imponiendo iguales multas al Órgano de Control Interno que corresponda, para el caso de desacato.

..”

QUINTO. - Sí, el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, en el cual se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, resulta necesario reformarse el segundo párrafo del artículo 4; así también, sí con el Decreto 701 en el que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, por lo que resulta necesario reformar la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214, ya que estos expresan a la "*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca* y a la *Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca*".

SEXTO. - En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 133, EL ARTÍCULO 160, LA FRACCIÓN III DEL PRIMER PÁRRAFO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 4.- ...</p> <p>Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios</p>	<p>ARTÍCULO 4.- ...</p> <p>Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 133.- ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p> <p>ARTÍCULO 160.- El Magistrado que, teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse, o no tteniéndolo, se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en responsabilidad, la que dará lugar, en su caso, al procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 214.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. El Tribunal podrá imponer multa de cincuenta y uno a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización Diaria, a los servidores públicos que incumplan una sentencia sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea</p>	<p>comunicación cuando así lo consideren conveniente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 133.- ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p> <p>ARTÍCULO 160.- El Magistrado que, teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse, o no tteniéndolo, se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en responsabilidad, la que dará lugar, en su caso, al procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 214.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. El Tribunal podrá imponer multa de cincuenta y uno a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización Diaria, a los servidores públicos que incumplan una sentencia sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea</p>
---	---



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>necesario la multa impuesta y esta se duplique. Independientemente de que se proceda tanto administrativa como penalmente en contra del que desobedezca el mandato legítimo del Tribunal, en términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, así como de la Legislación Penal del Estado de Oaxaca.</p> <p>El Tribunal requerirá continuamente al Órgano de Control Interno que corresponda, para que inicie y concluya el procedimiento administrativo disciplinario al que se refiere la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, hasta obtener la sanción del rebelde, imponiendo iguales multas al Órgano de Control Interno que corresponda, para el caso de desacato.</p>	<p>necesario la multa impuesta y esta se duplique. Independientemente de que se proceda tanto administrativa como penalmente en contra del que desobedezca el mandato legítimo del Tribunal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como de la Legislación Penal del Estado de Oaxaca.</p> <p>El Tribunal requerirá continuamente al Órgano de Control Interno que corresponda, para que inicie y concluya el procedimiento administrativo disciplinario al que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, hasta obtener la sanción del rebelde, imponiendo iguales multas al Órgano de Control Interno que corresponda, para el caso de desacato.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VII del artículo 133, el artículo 160, la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4.- ...

Los instructivos, manuales, formatos y cualquier modelo de papelería que sea de interés general que expidan las dependencias, entidades, ayuntamientos, Contraloría, Fiscalía, **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, deberán publicarse previamente a su aplicación, en la página electrónica de transparencia de estos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y estar a la vista en los tableros de avisos de las Dependencias y entidades correspondientes, sin perjuicio de utilizar otros medios masivos de comunicación cuando así lo consideren conveniente.

...

ARTÍCULO 133.- ...

I a la VI. ...

VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. a la XII. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ARTÍCULO 160.- El Magistrado que, teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse, o no teniéndolo, se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en responsabilidad, la que dará lugar, en su caso, al procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

ARTÍCULO 214.- ...

I. a la II. ...

III. El Tribunal podrá imponer multa de cincuenta y uno a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización Diaria, a los servidores públicos que incumplan una sentencia sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario la multa impuesta y esta se duplique. Independientemente de que se proceda tanto administrativa como penalmente en contra del que desobedezca el mandato ~~legítimo del Tribunal, en términos de la Ley de Responsabilidades~~ **Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, así como de la Legislación Penal del Estado de Oaxaca.

El Tribunal requerirá continuamente al Órgano de Control Interno que corresponda, para que inicie y concluya el procedimiento administrativo disciplinario al que se refiere la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, hasta obtener la sanción del rebelde, imponiendo iguales multas al Órgano de Control Interno que corresponda, para el caso de desacato."



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRANSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.